

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOM X.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE AGOSTO DE 1947.

NUM. 31

el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deba publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Egresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1509

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede la fracción II del Artículo 53 de la Constitución Política del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ESCUELA DE MEDICINA DEL INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO DEL ESTADO.

CAPITULO I.

De la Organización de la Escuela de Medicina.

Artículo 1o.—De conformidad con el Decreto número 59 de 15 de noviembre de 1944, modificado por el número 69 de 18 de diciembre de 1946, la Escuela de Medicina del Instituto Científico y Literario del Estado, tiene por objeto la preparación de alumnos en los dos primeros años de la carrera de Médico-Cirujano.

Artículo 2o.—De acuerdo con la Ley, el plan de Estudios de la Escuela de Medicina, comprenderá todas las asignaturas que marque el Plan de Estudios para el Primero y Segundo años de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México; los programas de dicho Plan de Estudios deberán comprender lo establecido en los programas correspondientes de la Facultad citada.

Artículo 3o.—El Gobierno y la Administración de la Escuela, estarán a cargo de un Director del Establecimiento, de la H. Junta Académica de Profesores y alumnos, de un Secretario y por el personal administrativo que fije el Presupuesto de Egresos en el Estado.

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO.

5-1509. — REGLAMENTO Interior de la Escuela de Medicina del Instituto Científico y Literario del Estado. 205 206 207 208 209.

AVISOS Judiciales y Diversos. 209 210 211 212.

CAPITULO II

Del Director.

Artículo 4o.—De acuerdo con la Ley, el Director de la Escuela de Medicina será nombrado por el C. Gobernador del Estado, a propuesta en terna de la H. Academia de Profesores y Alumnos.

Artículo 5o.—Para ser Director de la Escuela de Medicina se requiere:

a).—Ser mexicano por nacimiento, y Médico Cirujano Alópata legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

b).—Tener más de 35 años de edad y menos de 65.

c).—Ser Catedrático de la Escuela de Medicina.

d).—Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o divulgación científica.

e).—Disfrutar de general estimación y respeto correspondientes a una reputación personal honesta.

f).—No pertenecer al estado eclesiástico.

En igualdad de circunstancias, se preferirá a quien haya hecho estudios en el Instituto Científico y Literario del Estado.

Artículo 69.—Son Facultades y obligaciones del Director de la Escuela de Medicina:

a).—Ser el Representante de la Escuela de Medicina.

b).—Dar a conocer al iniciarse las labores escolares, el calendario escolar a que deben sujetarse Profesores y alumnos.

c).—Velar por el cumplimiento de Planes y Programas, haciendo indicaciones cuando a su juicio se esté cometiendo un error pedagógico.

d).—Designar los Jurados para exámenes.

e).—Convocar a los Profesores y alumnos a Juntas en las que se tratarán exclusivamente asuntos de carácter técnico y administrativo.

f).—Fungir como Director de Debates en tales Juntas y gozar de voto de calidad.

g).—Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, las Ternas designadas por la Academia de Profesores para el nombramiento de nuevo Director.

h).—Proponer al mismo funcionario los nombramientos de Catedráticos.

i).—Promover ante el Ejecutivo del Estado, todo aquello que estime benéfico para el desarrollo de la Escuela de Medicina.

j).—Manejar los fondos del Plantel.

k).—Conceder hasta dos veces al año, y por tres días, permiso con goce de sueldo a los Profesores. Para permisos mayores, ser el vehículo de tramitación ante el Gobierno del Estado.

l).—Estimular no sólo el cultivo intelectual, sino también el estético y moral de los alumnos.

m).—Autorizar las inscripciones de alumnos, y en su caso, cancelar la matrícula según lo previsto por este Reglamento.

n).—Justificar las faltas de los alumnos y Catedráticos.

o).—Designar los Profesores Suplentes que cubran los permisos concedidos a los Titulares.

p).—Autorizar en unión del Secretario, los Certificados, Boletas de Examen Final, Boletas de Examen a Título de Suficiencia, Extraordinarios o cualquier otro certificado o instrumento que sobre materia escolar expida el Plantel.

q).—Cumplir y hacer que se cumpla el Reglamento vigente en el Establecimiento, así como las disposiciones que emanen del Gobierno del Estado.

r).—Proponer los nombramientos del personal administrativo y servidumbre, así como la remoción de los mismos.

s).—Sancionar las faltas de disciplina de los alumnos, según la gravedad de sus faltas, con amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva. Pa-

ra la aplicación de esta última, será necesaria la ratificación de la H. Academia de Profesores y alumnos.

t).—Todas las demás que confieren el presente Reglamento.

CAPITULO III.

De la H. Junta Académica de Profesores y Alumnos

Artículo 70.—La Junta Académica de la Escuela de Medicina estará integrada por la reunión de los Catedráticos y de dos alumnos representantes de sus compañeros. Para que dicha reunión tenga el carácter de Academia, deberá contar con la mitad más uno de los Académicos.

Artículo 80.—El Director de la Escuela será autoridad capacitada para convocar a la Junta Académica de Profesores y Alumnos, debiendo hacerlo con 7 días de anticipación al día de la reunión, pero en casos urgentes, podrá convocarla con 24 horas de anticipación.

Artículo 90.—También se podrá convocar a la Junta Académica a promoción de tres o más miembros de la misma, pero en ese caso los promoventes tendrán la obligación de informar a la Dirección de los asuntos que deseen tratar, para que ésta los incluya en la orden del día.

Artículo 100.—Los citatorios a la Junta deberán expresar la orden del día e incluir lugar para tratar asuntos generales.

Artículo 110.—Tanto la Dirección como los Académicos que soliciten la Junta, deberán proporcionar junto con el citatorio o la solicitud respectiva, los datos que juzguen necesarios para que los señores Académicos preparen debidamente sus puntos de vista.

Artículo 120.—Las sesiones serán presididas por el Director de la Escuela, o en su defecto, por el Catedrático que designen los Académicos. El Secretario hará las veces de Secretario de la Junta, o, a falta de éste, el Académico que designe el Director.

Artículo 130.—La Junta Académica es un organismo destinado:

I.—Al estudio de los problemas de carácter técnico o administrativo de la Escuela.

II.—Al desarrollo científico de la Medicina.

Artículo 140.—En lo que se refiere al segundo atributo de la Junta Académica, ésta estudiará la forma de desarrollarlo debidamente dentro de sus posibilidades. La misma Junta Académica elegirá libremente la forma de trabajar en este aspecto; pero, anualmente y por conducto de la Dirección, dará cuenta detallada al Ejecutivo del Estado de la magnitud de su

trabajo, acompañando su propia estimación sobre el resultado del mismo.

Artículo 15º— En lo referente al primer atributo, la Junta Académica tiene por facultades y obligaciones:

a).— Señalar la extensión máxima de los programas, debiendo hacer minucioso estudio de los mismos por lo menos cada tres años.

b).— Modificar los acuerdos de la Dirección referentes a la concesión de exámenes, según el número de asistencias y a la aplicación de sanciones a los alumnos y Catedráticos, cuando en dichos acuerdos se violen las disposiciones reglamentarias respectivas.

c).— Ser la Autoridad única que puede ordenar la expulsión definitiva. Dicha facultad no es delegada y podrá ser ejercida cuando él, o los inculcados, hayan sido oídos, si lo desean, en su defensa.

d).— Calificar la labor de la Dirección por medio de votos de confianza o de censura, según el caso. Dichos votos serán dados a conocer al Ejecutivo del Estado.

e).— Iniciar toda clase de medidas que tiendan al mejoramiento técnico y disciplinario del Plantel, votando las conclusiones que reclamen este trámite.

f).— Las demás que señala este Reglamento.

Artículo 16º— El voto del Presidente decidirá las votaciones empatadas.

Artículo 17º— De cada sesión de la Junta Académica se levantará un acta que se asentará en el libro correspondiente, autorizada con la firma del Director y del Secretario.

Artículo 18º— Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta:

Dirigir, adoptando el sistema parlamentario, las sesiones de la Junta Académica, realizando los acuerdos o conclusiones a que llegue la misma y, en general, las que le marque este Reglamento.

Artículo 19º— Son obligaciones del Secretario de la Junta Académica:

a).— Llevar el libro de actas de la Junta Académica y, cuando no pueda asistir a las sesiones, ponerlo a disposición de quien lo substituya.

b).— Pasar lista antes de comenzar cada sesión para comprobar el quorum y en general, los actos y obligaciones que conciernen a todo Secretario.

CAPITULO IV.

De los Profesores.

Artículo 20º— Los Catedráticos de la Escuela de Medicina tienen por misión:

a).— Desarrollar ante sus alumnos, con la ayuda de los medios a su alcance, todo el temario del programa correspondiente a la Cátedra a su cargo.

b).— Conocer, lo más perfectamente posible, el grado de aprovechamiento de todos y cada uno de sus alumnos y estimularles, de acuerdo con ese conocimiento, el entusiasmo por el estudio.

c).— Aprovechar el ascendiente moral que puedan obtener en sus alumnos, para orientar su vocación y hacer que la desarrollen dentro de las normas morales que deben observar ya como estudiantes, ya como profesionistas de la Medicina.

Artículo 21º— Los Profesores serán nombrados por el Ejecutivo del Estado, a propuesta en terna de la Junta Académica.

Artículo 22º— Son facultades de los Profesores:

a).— Proponer en Junta Académica, o individualmente, las modificaciones que a su juicio deban hacerse a los Planes de Estudios y Programas.

b).— Calificar personal y exclusivamente a sus alumnos en su aprovechamiento durante el año.

c).— Las demás que señala este Reglamento.

Artículo 23º— Son obligaciones de los Profesores:

a).— Concurrir a sus Cátedras puntualmente.

b).— Presentar a la Dirección, dentro de los 15 días anteriores a la inauguración de los cursos, los Programas de la materia a su cargo.

c).— Llenar, en el curso del año escolar, todo su Programa de Estudio.

d).— Llevar con exactitud los datos de asistencia, aprovechamiento y conducta mensual de sus alumnos.

e).— Cumplir las disposiciones Reglamentarias y las de la Junta Académica referentes a los exámenes finales.

f).— Avisar oportunamente cuando no puedan asistir a sus clases o a examen, teniendo obligación de solicitar el permiso por escrito cuando la falta sea mayor de un día.

g).— Asistir con puntualidad a las Juntas Académicas y a los exámenes de los cuales hayan sido nombrados Sinodales.

Artículo 24º— La remoción de un Catedrático por el Ejecutivo del Estado, será propuesta por acuerdo expreso de las dos terceras partes del número total de Académicos y quienes con-

siderarán como faltas acreedoras a la remoción, el que el Catedrático haya faltado más de 20 veces a sus clases en el curso de un año, si éstas son terciadas, o 35 veces si son diarias, el que haya faltado consecutivamente a más de 3 exámenes de los cuales sea Sinodal, a más de 3 sesiones consecutivamente de la Junta Académica o bien que haya cometido alguna falta que sea considerada grave por la propia Junta.

Artículo 250—Todas las demás que prevee este Reglamento.

CAPITULO V.

Del Secretario.

Artículo 260—El Secretario será nombrado a propuesta del Director del Plantel.

Artículo 270—Para ser Secretario se requiere:

a).—Ser Catedrático de la Escuela de Medicina.

b).—Haber cumplido satisfactoriamente con su labor docente.

c).—Disfrutar de general estimación y respeto correspondientes a una reputación personal honesta.

d).—Ser mexicano por nacimiento.

Artículo 280—Son facultades y obligaciones del Secretario:

a).—Permanecer en el establecimiento durante las horas de trabajo escolar que señale el Director del Plantel.

b).—Acordar con el Director del Plantel todos los asuntos relacionados con el establecimiento.

c).—Llevar los expedientes del Personal Administrativo, personal docente y servidumbre.

d).—Cuidar de la disciplina del Plantel, en ausencia del Director.

e).—Cuidar que se cumplan las disposiciones de la Dirección.

f).—Llevar y despachar la correspondencia oficial, previo acuerdo con el Director. Llevar los siguientes libros: de Actas de Exámenes, Registro de Correspondencia, de Expedición de Certificados, Registro de Inscripción de alumnos, de Actas de la Junta Académica y demás libros que por acuerdo de la Dirección tengan que llevarse con relación al Plantel.

g).—Tener lista la documentación que se necesite para la buena marcha del Plantel.

h).—Llevar los inventarios.

Artículo 290—El Personal Administrativo, será nombrado a propuesta del Director de la

Escuela y estará bajo las órdenes directas del mismo y del Secretario del Plantel.

CAPITULO VI.

De los Profesores de Estudios.

Artículo 300—Para los efectos de disciplina, tan necesaria en un Hospital, los Catedráticos de la Escuela tendrán la obligación de vigilar que la compostura de los alumnos se guarde debidamente, los Médicos del Hospital, Jefe de Enfermeras y el Administrador del mismo, están autorizados para amonestar o hacer indicaciones a los alumnos, cuando éstos causen alguna molestia o trastorno al buen funcionamiento del Hospital. En caso de que la falta sea grave, deberán reportarla inmediatamente a la Dirección o a la Secretaría del Plantel.

CAPITULO VII.

De los Alumnos de la Escuela de Medicina.

Artículo 310—El número de alumnos será como máximo de veinticinco para cada grupo; para la inscripción se preferirá a los alumnos que hayan cursado su Preparatoria en el Instituto Científico y Literario del Estado y a los que tengan mayor promedio.

Artículo 320—Para ser inscrito como alumno de la Escuela de Medicina se requiere presentar debidamente legalizados los certificados completos de haber sido aprobados en los estudios de Secundaria y Bachillerato, o en las Preparatorias de algunas de las Escuelas Oficiales de la República o de las Particulares Incorporadas. Presentar certificado de Salud.

Artículo 330—El alumno será numerario cuando haya sido aprobado en la totalidad de las materias del año anterior; será supernumerario cuando se inscriba en un año superior al ser reprobado en una materia del año anterior que no sea Anatomía Descriptiva o Psicología General. Si fuere reprobado en más de una materia no podrá ser inscrito ni como supernumerario en el año siguiente.

Artículo 340—Los alumnos tienen obligación de concurrir puntualmente a sus clases y al faltar presentarán al Director la justificación de sus faltas a medida que vayan ocurriendo.

Tendrá derecho a examen ordinario el alumno que como máximo tenga un 15% de faltas justificadas, o a 6% de faltas sin justificar.

Tendrán derecho a examen extraordinario, en el período señalado en el Calendario Escolar para el siguiente año, los alumnos que tengan más del 15% pero menos del 25% de faltas justificadas o más del 6% y menos del 15% de faltas sin justificar.

Artículo 350—Los alumnos podrán asociarse libremente dentro del Plantel, y expresar libremente sus opiniones sobre asuntos que a sus estudios se refieran.—Las Juntas de Alumnos nunca deben interrumpir las labores escolares y se ajustarán al decoro y respeto debidos.

Artículo 360—Los alumnos se abstendrán de actos, que en público, pongan en peligro su reputación de vida personal honorable.

Artículo 370—Las personas que sin ser alumnos desearán asistir a algún curso, lo harán como oyentes, presentando al Catedrático, autorización escrita del Director. La asistencia como oyente no confiere en ningún caso el derecho de presentar exámen.

CAPITULO VIII.

De los Exámenes.

Artículo 380—Para tener derecho a exámen es necesario estar al corriente en el pago de las colegiaturas.

Artículo 390—Los exámenes de fin de cursos serán individuales, orales y tantos, como materias comprenda el Plan de Estudios; la duración del exámen será de media hora como mínimo, el acto será público y la boleta que exprese el resultado será firmada por los tres sinodales.

Artículo 400—La calificación Mínima que aprueba, es de 6 (seis) como promedio; los alumnos reprobados con promedio menor de 5 (cinco), deberán repetir el curso; los reprobados con promedio de 5 (cinco) pueden, si lo desean, presentar examen extraordinario en el período señalado en el Calendario Escolar, previo pago de las cuotas señaladas por la Ley.

CAPITULO IX.

Del Calendario Escolar.

Artículo 410—El Calendario Escolar principia el 5 de febrero y termina el 31 de octubre. Las suspensiones de clases serán de manera que, como mínimo haya 30 (treinta) semanas útiles.

Artículo 420—El Director, de acuerdo con lo señalado en sus facultades y obligaciones, determinará al principiar el año escolar, cuales son los períodos de vacaciones parciales y los días que aisladamente se autorizan para suspender las clases, dejando un margen de 10 días, como máximo, para casos imprevistos.

Artículo 430—El período de exámenes ordinarios principia quince días después de terminados los cursos.

Artículo 440—El período de exámenes extraordinarios será a partir de la última semana de enero.

CAPITULO X.

De las Modificaciones y Adiciones a este Reglamento.

Artículo 450—Cualquier omisión del presente Reglamento será resuelta por el Directo de la Escuela con ratificación de la H. Academia de Profesores y aprobación posterior del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Unico:—El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-1853

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio de intestado del señor Teófilo Islas, se mandó notificar a la señora María Pérez de Islas en su carácter de cónyuge del autor de la herencia, para que en un término de quince días a contar del siguiente de esta publicación que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se presente a este Juzgado a conocer de este asunto de acuerdo artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., 15 de julio de 1947.—El Srio. del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 16 de 1947.—Recibido, julio 22 de 1947.

5-1823

JUZGADO CONCILIADOR DE TEPEAPULCO

EDICTO

Cutberto Espíndola, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio urbano ubicado términos esta Cabeceza, sin nombre, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse con derecho inmueble pasen a deducirlo término de quince días después última publicación este edicto harase tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Tepeapulco, Hgo., 19 de julio de 1947.—El Secretario, *Andrés Cervantes*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco.—Derechos enterados, julio 2 de 1947.—Recibido julio 23 de 1947.

5-1939

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

SRA. TERESA MEDINA ROJAS O MONTES.

En el Juicio Ordinario Civil promovido por el Sr. Juan Canales, en su carácter de tutor interino de los menores, Fortino, Elías y Antonio Olvera Contador, en contra de usted y de los señores Benjamín Vega y Lic José Delgado Hidalgo, el C. Juez se sirvió dictar el siguiente auto:

«Pachuca de Soto, junio 24 Veinticuatro de 1947 mil novecientos cuarenta y siete.—Satisfechos requisitos exigidos en decretos anteriores, se resuelve: I.—Se tiene por presentado señor Juan Canales como tutor interino de menores, Fortino Elías y Antonio Olvera Contador con escritos de 15 mayo 21 del mes y año en curso, documentos y copias simples exhibidas, demandado en «Juicio Ordinario Civil» los señores Benjamín Vega, Licenciado José Delgado Hidalgo y Teresa Medina Rojas o Montes, domiciliados en lugares indicados en el primero de los escritos y con personalidades que en primer escrito se indica, por la nulidad de escritura de compra - venta de la casa número treinta y cuatro de la Calle de La Corregidora esta Ciudad, por las razones expresadas en dicho escrito. II.—Con fundamento en artículos 45, 154, 253 y 472 del Código de Procedimientos Civiles se admite demanda en la vía propuesta. III.—Dése al Ministerio Público la intervención que corresponde. IV.—Con las copias simples que acompañan debidamente cotejadas córrase traslado emplazando personalmente a señores Benjamín Vega, Licenciado José Delgado Hidalgo y Teresa Medina Rojas o Montes en domicilios expresados en el primer escrito mencionado, para que dentro nueve días contesten demanda y nombren representante común, en la inteligencia que si no lo hacen se presumirán confesados los hechos propios de demanda que dejen de responder, artículos 113 Fracción I, 53, 254 y 269 del dicho Código. V.—Gírese Oficio a CC. Encargado del Registro Público de la Propiedad y Administrador de Rentas este Distrito para que el primero anote marginalmente, en la inscripción de escritura pública de compra-venta de la expresada casa, que se encuentra sujeta a juicio de nulidad y al segundo para que no practique ningún traslado dominio respecto de la misma casa hasta nueva resolución judicial. VI.—Notifíquese al promovente en domicilio que señala. Cúmplase. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, Licenciado Carlos Castelán Melo, ante el C. Secretario Jesús Zamora Alvarado. Doy fé. C. Castelán Melo. J. Zamora Alvarado, Srio.—Rúbricas».

Lo que notifico a usted por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y «Observador» que editanse esta ciudad, por ignorarse su domicilio y para que dentro del término de veinte días hábiles se presente a este Juzgado a cumplir con lo mandado en el auto anteriormente citado, quedando a su disposición en Secretaría de este Juzgado las copias traslado.

Pachuca, Hgo., a 25 de julio de 1947.—El Actuario,
N. Franco. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 28 de 1947.—Recibido, julio 29 de 1947.

5 1832

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Bardomiano Callejas, promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad de una fracción predio rústico nombrado «El Encino» con casita anexa, ubicado poblado Pedregoso esta Municipalidad.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., julio 19 de 1947.—El Srio., *Diódoro Quijada*. 2--2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 27 de 1947.—Recibido, julio 29 de 1947.

5-1833

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Tomás Callejas, promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad de Fracción predio rústico, nombrado «El Encino», ubicado poblado Pedregoso, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, a 21 de julio de 1947.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2--2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 22 de 1947.—Recibido, julio 29 de 1947.

5-1884

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA

E D I C T O .

SRA. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ DE RESENDIZ.

El señor Felipe Resendiz López, ha promovido en este Juzgado juicio de divorcio necesario en contra de usted. En cumplimiento al auto de diez del actual dictado en dicho juicio y fundado en la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ha mandado correrle traslado de la demanda por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en los periódicos Oficial del Estado y «Universal» de la Ciudad de México, D. F., para que la conteste dentro de los cuarenta días siguientes a partir de la última publicación, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias simples de traslado.

Lo notifico a usted por el presente y por ignorarse su actual domicilio.

Tula de Allende, Hgo., a 15 de julio de 1947—El Secretario del Juzgado, *C. Juan Piña Avila*. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 26 de 1947.—Recibido, julio 31 de 1947.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.

5-1938

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA
A V I S O .

Ausencio González, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam fin comprobar posesión por más de diez años anteriores a la fecha, sobre dos predios rústicos denominados «Copoltitla» y «Xococapa» que forman uno solo, ubicados en el Municipio de Orizatlán de este Distrito Judicial, cuya superficie y colindancias constan en expediente respectivo. Con dicha Información preténdese acreditar dominio sobre inmueble.

El C. Juez mandó se publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación.

Huejutla de Reyes, Hgo., julio 14 de 1947.—El Secretario, *Gabino Medina*. 2-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 15 de 1947. Recibido, julio 31 de 1947.

5-1937

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
E D I C T O .

Aurelia Chávez, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam efecto adquirir propiedad prescripción positiva predios rústicos denominados «Gunthey», «Dimas», «Granizos», «Pintores», «Taxhis», «Cruz Blanca», «Donguivis», ubicados pueblo Tecozautla este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publícase dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., a 17 de julio de 1947.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 18 de 1947. Recibido, julio 31 de 1947.

5-1932

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN
A V I S O .

Rosa Hernández, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y prescripción en propiedad, de dos predios rústicos denominados «Mestiza», ubicados en el pueblo de San Juan Tapa, del Municipio de Francisco I. Madero, esta jurisdicción, cuyas medidas y colindancias constan escrito de promoción.

Publíquese por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

Actopan, Hgo., a 21 de julio de 1947.—El Secretario, *Luis Zamora Tovar*. 2-2

Administración de Rentas—Actopan.—Derechos enterados, julio 23 de 1947—Recibido julio 29 de 1947.

OC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará en venta en pública subasta, por medio de edictos

5-1875

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR
A V I S O .

Basilio López, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, este Juzgado, fin acreditar derechos propiedad predio rústico labor temporal, denominarse «El Porvenir», sito Santa María, este Municipio, medidas y colindancias constan expediente.

Efecto dar cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente, publíquese dos veces consecutivas, Periódico Oficial Gobierno Estado.

San Salvador, Hgo., 29 de mayo de 1947—P. El Juez Conciliador, *S. López R.* 2-2

Recaudación de Rentas.—San Salvador.—Derechos enterados, julio 25 de 1947. Recibido, julio 29 de 1947.

5-1885

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN
E D I C T O .

María Refugio Torres, ha promovido este Juzgado, Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predios rústicos denominados «Abrevadero» y «Tepetate» ubicados pueblo Panales esta Cabecera, primero perteneció Julián Cruz, segundo oculto a la acción fiscal, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse derecho inmuebles pasen deducirlo término quince días después última publicación harase dos veces Periódico Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 23 de 1947.—El Secretario, *Isidro Barrera*. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 24 de 1947.—Recibido, julio 31 de 1947.

5-1886

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA
E D I C T O .

Francisca Cruz, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar posesión y derecho propiedad prescripción mitad predio rústico «El Cerro» ubicado términos Municipio Huehuetla, este Distrito. Mediciones y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca, conocimiento interesados, acatamiento artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., a 21 de julio de 1947.—Asa., *J. M. Olvera*.—Ass., *P. Y. Ramírez*. 3-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, julio 28 de 1947.—Recibido, agosto 2 de 1947.

5-1953

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN

A V I S O .

Marfa Martínez, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y prescripción en propiedad, de tres predios rústicos denominados «El Pasamano», «La Barranca», y «El Bonho», ubicados en el pueblo de San Juan Tepa, del Municipio de Francisco I. Madero esta jurisdicción, cuyas medidas y colindancias constan escrito promoción.

Publíquese por dos veces Periódico Oficial del Estado.

Actopan, Hgo., 30 de julio de 1947.—El Secretario, *Luis Zamora Tovar.* 2-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 19 de 1947.—Recibido, agosto 7 de 1947.

5-2014

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

María Martínez, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre fracción predio rústico de labor nombrado «Limonos» sucesivo se le denominará «Bimbalete» sito en el Paso de este Municipio, que mide y linda: Norte, 178 metros 60 centímetros, río y Guadalupe Ortiz; Oriente, 215 metros Raymundo Valerio, Sur, 178 metros 60 centímetros, caja de la Peña, Mariano Cruz y Eugenio Martínez y Poniente, 215 metros, Donaciano Valerio,

Publíquese dos veces en cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., a 4 de agosto de 1947.—El Juez Conciliador Segundo Suplente, *Vicente Sánchez Mejía-rada.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados agosto 4 de 1947.—Recibido, agosto 13 de 1947.

5-1994

JUZGADO CONCILIADOR DE HUEHUETLA

E D I C T O .

La señora Juana Férez Santos, ha presentado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión sobre el predio denominado «La Cruz» ubicado en términos del pueblo de San Clemente de este Municipio, el cual tiene como linderos y dimensiones obran expediente respectivo, por compra que hizo al señor Francisco Tolentino, convócanse personas créanse con derecho para que lo deduzcan en el término de 15 días a contar de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas se hará en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento al artículo 3029 del Código Civil.

Huehuetla, Hgo., a 19 de agosto de 1947.—El Secretario, *Aureliano C. Animas.* 3-1

Recaudación de Rentas.—Huehuetla.—Derechos enterados agosto 19 de 1947.—Recibido, agosto 11 de 1947.

D I V E R S O S

5-1807

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrencos, Burra Tordilla, Burra Prieta, Burra Tordilla y cría, Burra Mojina, Burra Prieta y cría, Burra Tordilla y cría, Burra Parda, Toro Colorado, Yegua Colorada y cría, Burro Prieto, Caballo Alazán, Burro Prieto, Burra Prieta.

Fierros y señas constan expediente, valuados por peritos en la cantidad de \$242.00

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ajacuba, Hgo., julio 2 de 1947.—El Presidente Municipal, *Juan Cruz Oropeza.*—Por el Srío., *Eleazar Sánchez.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Ajacuba.—Derechos enterados, julio 9 de 1947.—Recibido, julio 22 de 1947.

5-1989

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AJACUBA

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrencos, Burra tordilla, Burra prieta, Burra prieta, Burra tordilla y cría, Burra mojina, Burra prieta y cría, Burra tordilla y cría, burra parda, Toro colorado, Yegua colorada y cría, Burro prieto, Caballo alazán, Burro prieto, Burra prieta.

Fierros y señas constan expediente, valuados por peritos, cantidad de \$242.00.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ajacuba, Hgo., julio 2 de 1947.—El Presidente Municipal, *Juan Cruz Oropeza.*—Por el Secretario, *Eleazar Sánchez.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Ajacuba.—Derechos enterados, julio 10 de 1947.—Recibido, agosto 7 de 1947.

5-1895

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

A V I S O .

Encuéntrase calidad bienes montrencos en esta Presidencia Municipal, diez burras, tres burros, una vaca, dos becerros, dos caballos, un macho; marcas, colores y señas, constan expediente, valuados en \$210.00.

Publíquese Periódico Oficial Estado dos veces consecutivas.

Tetepango, Hgo., julio 28 de 1947. El Presidente Municipal, *Hermilo Jiménez.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, julio 30 de 1947.—Recibido, agosto 7 de 1947.